TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA (2º) DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	nulidad y restablecimiento del derecho
	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
Demandante:	JUAN DE DIOS GRISALES GALLEGO
Demandado:	municipio de medellín – secretaría de
	HACIENDA
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01530 00
ASUNTO	Admite demanda

Por encontrarse ajustada a los presupuestos contenidos en la Ley 388 de 1997, numerales 71 y siguientes, **se ADMITE** la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter – **EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA-**, instaurada por JUAN DE DIOS GRISALES GALLEGO por intermedio de apoderada judicial, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN –SECRETARÍA DE HACIENDA el despacho.

A folios 9 del expediente, la parte demandante solicitó el amparo de pobreza tendiente a que no deba consignar el arancel judicial, y en dicho escrito manifestó no haber estado obligado a declarar renta en el año anterior a la presentación de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1653 de 2013, no deberá consignar el arancel judicial.

RESUELVE

PRIMERO- ADMITIR la demanda promovida por el señor JUAN DE DIOS GRISALES GALLEGO, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE HACIENDA, a la que se le impartirá el trámite

correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al presentante legal del MUNICIPIO DE MEDELLÍN –SECRETARÍA DE HACIENDA, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

CUARTO- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE CORRE TRASLADO al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de cinco (5) días de conformidad con el articulo 71 numeral 4º de la ley 388 de 1997. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

QUINTO- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo.

SEXTO- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar el envío de los traslados, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

SÉPTIMO- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió para lo cual contara con un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presenten auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envió de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ MAGISTRADA